

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Nota UOC N° 111/2026

OBJETO: CONTESTACIÓN DE OBSERVACIÓN S/ RETENCIÓN DE EXPEDIENTE.

Asunción, 11 de marzo de 2026

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez

Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente:

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a usted, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2/2026 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES, ÚTILES, DOCUMENTOS, AGENTES ELECTORALES Y MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026", ID N° 477304, a fin de dar respuesta a la observación realizada por la DNCP en relación al procedimiento de referencia en fecha 11 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN DEL VERIFICADOR

1- CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA

1. Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad financiera podría resultar limitante/excluyente.

Comentario

Verificada la adenda remitida y las modificaciones realizadas en la cláusula de Capacidad Financiera, se consulta a la convocante si lo indicado: "Deberá ser igual o mayor que 0,60 en promedio, de los años (2022-2023-2024)" no sería limitante/excluyente.//

*En relación a la observación realizada, esta Convocante manifiesta que las modificaciones introducidas al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) mediante la Adenda N° 1, fueron realizadas de conformidad a una solicitud ingresada vía consulta electrónica dentro del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en la que un potencial oferente solicitó la reducción del coeficiente de liquidez requerido inicialmente en PBC, por lo que esta Convocante procedió a reducir dicho coeficiente con el efecto de dar la mayor amplitud posible al procedimiento. En este sentido, dicha modificación efectivamente constituye una **flexibilización del requisito en cuestión**, pues posibilita a las empresas con menor liquidez a participar del presente procedimiento licitatorio, manteniendo al mismo tiempo un criterio razonable de capacidad financiera. Conforme a lo expuesto, se aclara que las modificaciones introducidas mediante Adenda N° 1 no resultan limitantes ni excluyentes, por el contrario, buscan facilitar una mayor concurrencia de potenciales oferentes.*

Fundado en las consideraciones expuestas anteriormente, resulta importante mencionar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) que la contratación de referencia es fundamental para los intereses del Tribunal Superior de Justicia Electoral, a fin de cumplir exitosamente con las metas y objetivos trazados. Por tanto, se solicita el levantamiento de la retención y publicación urgente de la Adenda N° 1 en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Sin otro particular, se despide atentamente.

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

